Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.
RADICADO: 11001400308320200069700

REF: DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO,
DEMANDADOS: FERNANDO CASTRO SANCHEZ,. ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA.

ANDRES SALAMANCA CHIVATA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.755.653 de Bogotá D.C., y con Tarjera Profesional No. 300.184 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **FERNANDO CASTRO SANCHEZ,** Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.422.409 de Bogotá D.C., allego el presente escrito a su despacho, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal a la demanda **VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN** de la escritura pública No. 1993 elevada en la notaría sesenta y nueve del círculo de Bogotá D.C., sobre el bien inmueble determinado como lote de terreno denominado villa nueva, ubicado en la vereda aurora alta del municipio de la calera bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20254259; interpuesta por la señora **GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO** mediante apoderado judicial.

1. A los Hechos (Generales):

PRIMERO: No es cierto. Los señores **FERNANDO CASTRO SANCHEZ,** y **GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO** iniciaron una vida como pareja y convivencia a partir de noviembre del año 2001 con el nacimiento de su hijo MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, como consta en el registro civil de nacimiento (anexo 1).

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que la unión se realizó de forma pública, permanente y singular, bajo el mismo techo, compartiendo en todo momento techo, lecho y mesa, pero la demandante no menciona la fecha en la cual dicha unión finalizo, esta fecha fue el 01 de mayo de 2019 como consta en la medida de protección MP. 545/09 R.U.G. 110802213 emitida en la Comisaría de Familia Primera de Usaquén (anexo 2).

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien los datos corresponden al inmueble ubicado en la Avenida carrera 9 No 185 B 36 IN 7, el demandante es impreciso al indicar el porcentaje de las mejoras que reclama, puesto que la Señora Gladis Marlene Suarez Castiblanco es consciente que la propiedad del inmueble y sus mejoras es de propiedad de un 50% del señor WILLIAM FERNANDO CASTRO quien es hermano de mi poderdante. Adicionalmente este punto es irrelevante para el objeto de la litis.

SEXTO: NO ES CIERTO, lamentablemente el maltrato, los altercados y las discusiones provenían de ambas partes, no solo de parte del Señor FERNANDO CASTRO. Tampoco es cierta, la apreciación presentada sobre *"la adquisición de bienes a nombre de sus hijos"* pues como se ha mencionado, la Señora ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA y el Señor

FERNANDO CASTRO ACOSTA adquirieron sus bienes por voluntad propia y con sus recursos, tal como sucedió en el caso del predio denominado “Villanueva”.

Teniendo en cuenta lo anterior, las afirmaciones relacionadas en el hecho SEXTO de la demanda, resultan contradictorias y confusas, puesto que se citan supuestas controversias de la vida de pareja de la demandante que no son objeto de la presente demanda.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, como lo mencione anteriormente, los hechos de violencia y maltrato lamentablemente provenían de ambas partes, no obstante estos hechos no son objeto de discusión en el presente litigio. Adicionalmente, por la redacción de este punto en la demanda, pareciera ser que en la actualidad la demandante y el demandado conviven, por lo tanto ACLARO que la **relación de pareja se terminó de manera definitiva en el año 2019.**

OCTAVO: NO ES CIERTO, el pronunciamiento de la parte demandante, además de ser una apreciación subjetiva y sin sustento, corresponde a una grave acusación sobre el actuar de mi poderdante, quien en ningún momento ha pretendido defraudar a su ex - pareja, pues la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO siempre ha tenido conocimiento de los negocios de mi cliente, es más ha dado su aval y ha participado en algunos de ellos.

Desconoce la parte demandante (lo cual hace mucho más grave tan malintencionada afirmación) que mi poderdante mientras estuvo conviviendo con la demandante, de buena fe, con su esfuerzo y trabajo promovió la estabilidad e independencia económica de los integrantes del núcleo familiar, es así como tambien mi poderdante asumió la manutención y crianza de las hijas de la demandante LUISA FERNANDA AVILA SUAREZ y LAURA DANIELA AVILA SUAREZ fruto de una relación anterior a la que tuvo mi cliente con la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO.

NOVENO: No es cierto, además de corresponder a una afirmación subjetiva, FERNANDO CASTRO SANCHEZ no intervino en la celebración del negocio jurídico demandando, tal y como se evidencia en la escritura pública y en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Tampoco consta y no es relevante para el caso que nos ocupa, la forma en que FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ realiza sus negocios, inclusive, el bien inmueble relacionado en el hecho quinto, nada tiene que ver con el objeto de la litis.

DECIMO: No es cierto, El LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLANUEVA UBICADO EN LA VEREDA AURORA ALTA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, fue adquirido por Eriva Tatiana Castro Acosta y FERNANDO CASTRO ACOSTA tal como la demandante lo señala, mediante escritura pública No. 1993 de 08 de julio de 2015 elevada en la notaría cincuenta y nueve (59) del círculo de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, las afirmaciones relacionadas, resultan contradictorias y confusas, puesto que se citan supuestas controversias de la vida de pareja de la demandante que no son objeto de la presente demanda.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, la compraventa se celebró entre PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA y FERNANDO CASTRO ACOSTA

por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000 ML/CTE) mi poderdante nunca interfirió de ninguna forma en la celebración de este contrato, las afirmaciones incluidas en el presente hecho son apreciaciones subjetivas. Es más, ni siquiera tiene vínculo alguno con ell señor PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, las mejoras han estado a cargo de los propietarios del inmueble, ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA y FERNANDO CASTRO ACOSTA. la posesión del inmueble está en cabeza de sus propietarios ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA y FERNANDO CASTRO ACOSTA, es más en este momento está arrendado y quien figura como arrendador y obviamente devenga los cánones de arrendamiento es el señor FERNANDO CASTRO ACOSTA.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA se desempeña como contratista en apoyo a la gestión jurídica en la Dirección de Derecho y Resolución de conflictos en la inspección tercera de policía del municipio de Chía, Cundinamarca, y depende económicamente de ingresos, inversiones y ahorros. Por su parte FERNANDO CASTRO ACOSTA, depende económicamente de sus ingresos producto de su trabajo independiente.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto, la afirmación presentada por la demandante es una afirmación subjetiva y sin sustento. Por el contrario, y tal como consta en la escritura pública No. 1993 de 08 de julio de 2015 elevada en la notaría cincuenta y nueve (59) del círculo de Bogotá D.C., la intención del señor PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA era transferir de manera libre y voluntaria mediante un contrato de compraventa, su derecho de dominio sobre el inmueble LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLANUEVA UBICADO EN LA VEREDA AURORA ALTA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a lo requerido en artículo 96 del Código General del proceso, me permito indicar que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones esgrimidas, de acuerdo con lo siguiente:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la existencia de una simulación absoluta del contrato celebrado entre; ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Chía identificada con la cédula de ciudadanía No 1.072.706.660, FERNANDO CASTRO ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.783.825 de Bogotá D.C., y PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.057 de Bogotá D.C., actos que hicieron constar mediante la Escritura Pública de Compraventa No. 1993 de 08 de julio de 2015 elevado en la notaría cincuenta y nueve (59) del círculo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20254259,

toda vez que el negocio jurídico de referencia se realizó en cumplimiento de los requisitos de ley, y sin intervención alguna del señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se declare la cancelación de la Escritura Pública de Compraventa No. 1993 de 08 de julio de 2015 elevado en la notaría cincuenta y nueve (59) del círculo de Bogotá D.C., junto con el registro dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20254259, toda vez que no existe razón alguna válida para ello, más aún que en el negocio demandado, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, no intervino.

A LA TERCERO: Me opongo a la pretensión contenida en el numeral tercero de la demanda, toda vez que el negocio jurídico demandado es totalmente ajeno al señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ, con quien la demandante en la actualidad tiene varios procesos judiciales en curso.

A LA CUARTA: Me opongo, con base en los argumentos expuestos en el desarrollo de la presente contestación, la solicitud presentada por la parte demandante no tendría vocación de prosperar.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión en atención a que es una solicitud consecuencia de las anteriores pretensiones, pues como ya lo mencioné, la compraventa fue un negocio jurídico válido donde FERNANDO CASTRO SANCHEZ no intervino.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, y en su lugar solicito respetuosamente al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho a la parte Demandante, ello por cuanto sus pretensiones no tienen vocación de prosperidad, pues como se ha manifestado, en el negocio demandado se cumplireron con todos los requisitos de ley, para llevar a cabo la compraventa sobre la cual la única intención de las partes era, por parte PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA transferir el dominio, y por parte FERNANDO CASTRO ACOSTA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, recibir el derecho de dominio, pagando un precio de su propio peculio.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la existencia de una simulación relativa del contrato celebrado entre; ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Chía identificada con la cédula de ciudadanía No 1.072.706.660, FERNANDO CASTRO ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.783.825 de Bogotá D.C., y PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.057 de Bogotá D.C., actos que hicieron constar mediante la Escritura Pública de Compraventa No. 1993 de 08 de julio de 2015 elevado en la notaría cincuenta y nueve (59) del círculo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20254259, toda vez que el negocio jurídico de referencia se realizó en cumplimiento de los requisitos de ley, y sin intervención alguna del señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la pretensión contenida en el numeral tercero de la demanda, toda vez que el negocio jurídico demandado es totalmente ajeno al señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ, con quien la demandante en la actualidad tiene varios procesos judiciales en curso.

A LA TERCERO: Me opongo, con base en los argumentos expuestos en el desarrollo de la presente contestación, la solicitud presentada por la parte demandante no tendría vocación de prosperar.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión en atención a que es una solicitud consecuencia de las anteriores pretensiones, pues como ya lo mencioné, la compraventa fue un negocio jurídico válido donde FERNANDO CASTRO SANCHEZ no intervino.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión, y en su lugar solicito respetuosamente al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho a la parte Demandante, ello por cuanto sus pretensiones no tienen vocación de prosperidad, pues como se ha manifestado, en el negocio demandado se cumplieron con todos los requisitos de ley, para llevar a cabo la compraventa sobre la cual la única intención de las partes era, por parte PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA transferir el dominio, y por parte FERNANDO CASTRO ACOSTA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, recibir el derecho de dominio, pagando un precio de su propio peculio.

I. RAZONES DE LA DEFENSA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por parte activa.

Frente a este punto, la demandante a través de su apoderado, no aporta prueba alguna respecto a la calidad en la cual actúa, pues, aunque superficialmente señala ser compañera permanente, en la actualidad no existe pronunciamiento judicial o de mutuo acuerdo que así lo demuestre, es más, tampoco se ha conformado o declarado sociedad patrimonial de hecho. Más aún si se tiene en cuenta que l**a** relación de pareja se terminó hace más de dos años, tal como se manifestó pronunciamiento sobre los hechos de la demanda.

Por lo anteriormente señalado, ruego al Despacho que se tenga en cuenta esta consideración, en atención a que la demandante no tiene un legítimo interés para actuar. Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil en sentencia del 27 de agosto de 2002 exp. 6926 se pronunció con lo siguiente:

> *"Así las cosas, en este preciso evento, al aducir la demandante en la acción de simulación únicamente la condición de compañera permanente, cuando, como se dijo, si no se ha disuelto la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes formada en virtud de la unión marital de hecho que ha sido declarada judicialmente, o no se ha solicitado la disolución de la misma y esta demanda le ha sido notificada al demandado,* ***aquella sola calidad no le confiere un derecho concreto sobre los bienes adquiridos durante el tiempo de duración de la unión marital, ni la legítima para atacar por simulado el acto celebrado por el otro compañero****."*
> SUBRAYAS y NEGRILLAS fuera del texto original

Para concluir este punto, es evidente que no se demuestra legitimación en la causa por parte de la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO para demandar el negocio jurídico celebrado entre PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA con FERNANDO CASTRO

ACOSTA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, ya que más allá de una relación de afinidad, no existe un vínculo jurídico entre las partes.

2. **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

De los hechos y pretensiones se denota que en el caso de mi poderdante, no hay legitimación en la causa por pasiva para la procedencia de la presente acción en contra de mi poderdante, pues la demandante se encuentra persiguiendo los bienes de su expareja sentimental; y el bien objeto del presente proceso corresponde a un inmueble adquirido con el dinero de FERNANDO CASTRO ACOSTA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, y totalmente ajeno e independiente a los negocios del señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ.

3. **inexistencia de la simulación**

Conforme se ha dicho, en el negocio jurídico demandado no existe simulación alguna, se hizo una compraventa con el cumplimiento de los requisitos de ley; entre las partes no existía un vínculo más allá de la intención de PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA por vender y de FERNANDO CASTRO ACOSTA y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA; por otra parte FERNANDO CASTRO SANCHEZ no intervino de ninguna manera en el negocio, ni siquiera conocía al vendedor del inmueble; y por último, no puede la demandante pretender vincular los negocios realizados por mi poderdante y su hermano, con los negocios del señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ en atención a sus conflictos de pareja.

4. **Buena Fe.**

Como quiera que mi poderdante siempre actuó de buena fe en el desarrollo del negocio jurídico demandado, asumiendo sus deberes y obligaciones, aprovechando una oportunidad de negocio en la adquisición de un inmueble a un precio módico con apoyo de su hermano.

5. **Mala Fe.**

Del escrito de demanda presentado se advierten varias afirmaciones temerarias que no se ajustan a la realidad de los hechos, producto de un conflicto de pareja, que nada tiene que ver con la ejecución de negocios jurídicos de ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA.

6. **Innominada**

Atendiendo a lo estipulado en el Art. 306 del C.G.P., solicito sean declaradas por el Despacho, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa no se hayan presentado, pero que con ocasión de la etapa probatoria aparecen demostradas en el juicio.

II. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa a su Señoría tener como pruebas y decretar las siguientes:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento Michael Esteban Castro Suarez
2. Copia Medida de Protección 545_09 R.U.G

Testimoniales.

Respetuosamente solicito se decreten los siguientes testimonios:

1. Al señor WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ quien en su condición y cercanía con los hechos enunciados con su testimonio podrá probar los hechos que le consten de la contestación de la demanda. Recibe notificaciones en la cra 9 No 185 B – 36 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el email willfercasan@hotmail.com

Interrogatorio de parte.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante de interrogar a las partes demandadas, petición a la cual me adhiero en virtud de lo establecido en el artículo 198 y siguientes del Código general del proceso, solicitó además que se decrete el interrogatorio de parte de la señora:

- GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO quien registra la dirección de notificaciones en la Calle 116 # 71D -49 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico gladysmarlene.suarez04@gmail.com

III. ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de mi tarjeta profesional de abogado.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en las razones, pruebas y fundamentos de derecho invocados en el presente libelo, respetuosamente solicito:

1. Sírvase DECLARAR la prosperidad de las excepciones presentadas en este escrito.

2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase **NEGAR** todas las pretensiones del demandante en contra del Señor FERNANDO CASTRO SANCHEZ
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares a petición de la parte demandante.
4. Sírvase DISPONER LA CONDENA en costas y agencias en derecho en contra de la demandante y a favor de mi representado.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representado como el suscrito, las recibiremos en la secretaría del juzgado, y/o al correo electrónico andressalamanca@splegalbrokers.com según lo dispone el Decreto 806 de 2020 y/o en la Calle 187 N° 19a - 85 Of. 419 en la ciudad de Bogotá.

Con todo respeto,

De la Señora juez,

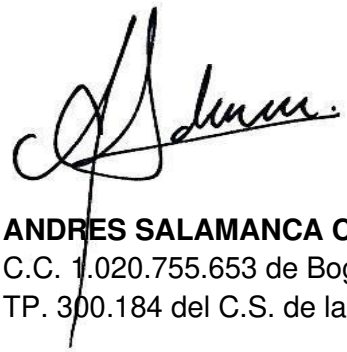

ANDRES SALAMANCA CHIVATÁ
C.C. 1.020.755.653 de Bogotá D.C.
TP. 300.184 del C.S. de la judicatura.

№1993

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CÓDIGO: 1100100069

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01993

CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20254259.

CEDULA CATASTAL: 00-00-0016-0126-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (-) – RURAL (X).

LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA NUEVA UBICADO EN LA VEREDA AURORA ALTA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
0901.	ACLARACION.	SIN CUANTIA.
0125.	COMPRAVENTA.	$15.000.000.oo
0304.	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:	SI ( ) – NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACION
VENDEDOR:	
PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA	C.C. 80.419.057
COMPRADORES:	
FERNANDO CASTRO ACOSTA	C.C. 1.020.783.875
ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA	C.C. 1.072.706.660

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil quince (2.015), ante la Notaría Sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria es **MARIA INES PANTOJA PONCE** se otorgó la escritura pública de **COMPRAVENTA**, la cual se consigna en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA INES PANTOJA PONCE

I ACTO

ACLARACION

Compareció quien dijo ser: **PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA,** varón, Colombiano, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.057 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número setecientos noventa y nueve (799) de fecha siete (07) de mayo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C., el compareciente **PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA,** adquirió -------- por compraventa hecha a **ROSA ELVIRA CORTEZ DIAZ,** el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA NUEVA UBICADO EN LA VEREDA AURORA ALTA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

Al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50N-20254259**. ----------

SEGUNDO: Que al indagar el estado civil del comprador **PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA**, manifestó que era **"CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE"**; siendo lo correcto, **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO.**

TERCERO: Que salvo la anterior aclaración en la escritura pública número setecientos noventa y nueve (799) de fecha siete (07) de mayo de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C., las demás cláusulas continúan vigentes y sin modificación alguna. ----------

CUARTO: Que solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., realizar la respectiva anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20254259**. ----------

II ACTO

COMPRAVENTA

Comparecieron quien dijeron ser: **PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.057 expedida en Usaquén, con domicilio en Bogotá, D.C, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y en adelante y para los efectos de esta escritura se llamará **EL VENDEDOR** y de otra parte **FERNANDO CASTRO ACOSTA,** varón, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.020.783.825

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y **ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA,** mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.072.706.660 expedida en Chía., con domicilio en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ———

PRIMERA: DE LA SITUACION DEL INMUEBLE RESPECTO AL ESTADO CIVIL: Manifiesta la **EL VENDEDOR**, que adquirió el inmueble siendo de estado civil "soltero con unión marital de hecho" a título oneroso, como se consigna más adelante. ———

SEGUNDA: Que mediante este instrumento público **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta, real y efectiva en favor de **LOS COMPRADORES** el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, cuyá ubicación, área, linderos especiales, generales y demás especificaciones se toman textualmente del título adquisitivo, así: ———

LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA NUEVA UBICADO EN LA VEREDA AURORA ALTA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ———

Con una extensión superficiaria de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título antecedente: ———

POR EL NORTE: En una longitud de doce metros (12.00 mts), con la carretera que va al Guavio. ———

POR EL SUR: En una longitud de doce metros (12.00 mts), con predios de Guillermo Ubaque. ———

POR EL ORIENTE: En una longitud de treinta y cinco metros (35.00 mts), con predios de Jacobo Arias. ———

POR EL OCCIDENTE: En treinta y cinco metros (35.00 mts), con predios que se reserva el actual vendedor. ———

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20254259** y la cédula catastral número **00-00-0016-0126-000**. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA INES PANTOJA PONCE
Notaria Sesenta y Nueve del Círculo de Bogotá

PARAGRAFO: No obstante la descripción, área y linderos anotados, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**. ———

TERCERA: EL VENDEDOR adquirió el inmueble objeto del presente contrato, por compra hecha a **ROSA ELVIRA CORTEZ DIAZ**, mediante escritura pública número setecientos noventa y nueve (799) de fecha Siete (7) de Mayo del año dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria Sesenta (60) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20254259**. - ———

QUINTA: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta, y que en la actualidad, lo posee en forma regular, pacífica y pública y se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente patrimonio de familia, condiciones resolutorias y en general medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones del dominio, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. ———

SEXTA: EL VENDEDOR transfiere el inmueble a paz y salvo con la Tesorería por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, participaciones, servicios públicos domiciliarios, que se reajuste o se cause posteriormente, a la entrega del inmueble serán de cargo de **LOS COMPRADORES.** ———

SEPTIMA: Que el precio del inmueble que por este instrumento se enajena es la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.oo)** ———
MONEDA CORRIENTE, que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción. ———

OCTAVA: Que **EL VENDEDOR** ya efectúo la entrega real y material del inmueble objeto de esta escritura con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, sin reservarse nada para sí. ———

NOVENA: Que los gastos que demande esta escritura serán cancelados así: **LOS DE RETENCION EN LA FUENTE POR PARTE DE EL VENDEDOR, LOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DERECHOS NOTARIALES POR MITAD ENTRE LAS PARTES Y LOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO POR PARTE DE LOS COMPRADORES. ———

Presentes **FERNANDO CASTRO ACOSTA** y **ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA,** de las condiciones civiles ya citadas y manifestó: ———

a) Que aceptan la compraventa del inmueble descrito en la presente escritura pública. ———

b) Que han recibido a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa. ———

CONSTANCIA NOTARIAL

El(la) suscrito(a) Notario(a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 6° de la Ley 258 de 1996 y la Ley 854 de 2003 **INDAGÓ A EL VENDEDOR** sobre la existencia de matrimonio, de unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal, si el lote que transfiere se encuentra afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que: ———

a) Que su estado civil es el que quedó consignado al comienzo de la presente escritura. ———

b) Que el lote que transfiere por la presente escritura **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. ———

INDAGÓ A LOS COMPRADORES sobre la existencia de matrimonio, de unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal, si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar y que si el inmueble que adquieren quedará afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que: ———

a) Que su estado civil es el que quedó consignado al comienzo de la presente escritura. ———

b) Que **NO** poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar. ———

c) Que el inmueble que adquieren por la presente escritura **NO** queda sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, por tratarse de un lote sin construcción. ———

ADVERTENCIA: La Notaria advirtió a los comparecientes que la Ley establece que quedarán "viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar". ———

MARIA INES PATIÑO PONCE
Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga

DERECHOS NOTARIALES POR MITAD ENTRE LAS PARTES Y LOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO POR PARTE DE LOS COMPRADORES.

Presentes **FERNANDO CASTRO ACOSTA** y **ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA**, de las condiciones civiles ya citadas y manifestó:

a) Que aceptan la compraventa del inmueble descrito en la presente escritura pública.

b) Que han recibido a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa.

CONSTANCIA NOTARIAL

El(la) suscrito(a) Notario(a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 6° de la Ley 258 de 1996 y la Ley 854 de 2003 **INDAGÓ A EL VENDEDOR** sobre la existencia de matrimonio, de unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal, si el lote que transfiere se encuentra afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que:

a) Que su estado civil es el que quedó consignado al comienzo de la presente escritura.

b) Que el lote que transfiere por la presente escritura **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

INDAGÓ A LOS COMPRADORES sobre la existencia de matrimonio, de unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal, si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar y que si el inmueble que adquieren quedará afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que:

a) Que su estado civil es el que quedó consignado al comienzo de la presente escritura.

b) Que **NO** poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar.

c) Que el inmueble que adquieren por la presente escritura **NO** queda sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, por tratarse de un lote sin construcción.

ADVERTENCIA: La Notaría advirtió a los comparecientes que la Ley establece que quedarán "viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar".

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca111866493
Votaciones Sesenta y Nueve del Círculo de Bogotá
MARIA INES PINTO DE PONCE
30-01-2015
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPROBANTES FISCALES

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Alcaldía La Calera **No. 942**

La Secretaría de Hacienda Municipal de la Calera

C E R T I F I C A

Que el Predio No. 000000160126000 Con Número Único Nacional 00000000001601260000000000 Denominado VILLA NUEVA Vereda: AURORA ALTA. ----------

e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de: ----------

JUNCA DIAZ EDUARD ----------

Con Avalúo de 1.660.000 con una superficie de 0 Has. – 461 Mts. Área Construida de: 0 Mts. Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores. ----------

Según Recibo Oficial No. 000000011674 del 19/06/2015 ----------

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DILIGENCIAS NOTARIALES. ----------

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2015. ----------

Se expide en la Calera., a los 23 días del mes de Junio de 2.015----------

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028/ de 1.995). ----------

Firmado por **GLORIA GLADYS AYALA AVILAN.** ----------

SECRETARIA DE HACIENDA. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Verificaron cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y demás datos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia los comparecientes asumen la responsabilidad de lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

manifestado, en caso de utilizarse este instrumento o Escritura Pública con fines ilegales. ——

3.- Conocen la Ley y saben que la Notaría responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ——

4.- La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de la Notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ——

5.- Manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de extinción de dominio y las normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia de este contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en actividades lícitas. ——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída esta escritura por las comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de registro dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la (el) suscrita (o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. ——

DERECHOS NOTARIALES: —— $ 110 4[illegible]

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO —— $ 7 2[illegible]

RECAUDO FONDO NAL DEL NOTARIADO —— $ 7 2[illegible]

RETENCION EN LA FUENTE —— $ 190 000

IVA —— $ 31 741

(Resolución No 0086 de Enero 08/2014) ——

Esta Escritura Pública se elaboró en las Hojas de Papel Notarial Numeros ——

Aa024732116, Aa024732116, Aa024732117, Aa024732118, Aa024732119

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

LOS COMPARECIENTES,

PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA
C.C. No. 80419057
TEL 6791702 CEL 3107718279
DIR.
ESTADO CIVIL: Unión libre
ACTIVIDAD: Comerciante de madera
E-MAIL Pavas041@hotmail.c.

Fernando Castro Acosta
FERNANDO CASTRO ACOSTA
C.C. No. 1020 783 825
TEL. CEL 3142538950
DIR. Av 9 cll 185 c 32
ESTADO CIVIL: Soltero
ACTIVIDAD:
E-MAIL solo tu eres grande-02752@Hotmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01993 CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA
C.C. No. 1072706660
TEL. 3114463928 CEL.
DIR.
ESTADO CIVIL: Soltero
ACTIVIDAD: estudiante
E-MAIL ericastro@hotmail.com

MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Karen T. Ú– Rad. 20140376
Revisó: V°B°1° J. Rojas V°B°2°

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA NÚMERO **DOS (02)** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **No. 1993** DE FECHA **OCHO (08) DE JULIO DE 2015** TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **SEIS (06)** HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC 2148/83) CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C. FECHA: 13/JULIO/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogotá
MARIA INES PANTOJA PONCE

MARIA INES PANTOJA PONCE.
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

2

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:

NRO. RADICACIÓN

FECHA DE LIQUIDACIÓN 13.07.2015

NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101949313

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable:
PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA — IDENTIFICACIÓN: CC #80419057

Contribuyente:
FERNANDO CASTRO ACOSTA — IDENTIFICACIÓN: CC 1020783825

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria SESENTA Y NUEVE	1993	08.07.2015	BOGOTA D.C	253.000,00

Tipo de documeto:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:
Escritura	50N-20254259	0

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0042	ACLARACION SIN CUANTIA	001	0,00	86.000,00	0,00	17.000,00	103.000,00
0001	COMPRAVENTA	001	15.000.000,00	150.000,00	0,00	0,00	150.000,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			TOTAL A PAGAR:	236.000,00	0,00	17.000,00	253.000,00

SON: ** DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **

TOTAL: 253.000,00

CLIENTE

* **Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673**

* **Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.**

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

FECHA LIMITE PARA PAGAR

Fecha 08.09.2015

(415)7709998009615(8020)000101949313(3900)000000253000(96)20150908

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
29309886-0

32243916

NUIP A6B0301940

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32243916

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 6 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE USAQUEN SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTRO**********	SUAREZ**********

Nombre(s)
MICHAEL ESTEBAN**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes NOV Día 22	MASCULINO*******	A******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO**********	A3508221**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
SUAREZ CASTIBLANCO GLADIS MARLENE**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052393248**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CASTRO SANCHEZ FERNANDO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0079245019**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CASTRO SANCHEZ FERNANDO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079245019**********	Fernando Castro S.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes MAY Día 16	JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES********** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 del Dec. 1260 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 del Dec. 2189 de 1983). SE OMITE SELLO (Art. 11 del Dec. 2150 de 1995).

SANDRA MÓNICA BARRERA BERNAL
REGISTRADORA AUXILIAR DE USAQUÉN, LOC. 01.

Fecha de Expedición

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 185 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	

N° comisaria de familia 1 Sector 1 RUG N° 110802213

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada (Día /Mes /Año) 02/05/2019 Hora de llegada (Hora&Minutos) 12 00 a m

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia PERSONAL

La persona fue remitida por

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

"SE PRESENTA LA SEÑORA GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO QUIEN REFIERE " EL DIA 28 DE ABRIL A LAS 11 DE LA NOCHE EL SEÑOR FERNANDO CASTRO POR CELOS ME QUITA EL CELULAR Y EMPEZÓ A REVISANDO, LUEGO EL CELULAR SE BLOQUEÓ Y ÉL ME QUERÍA OBLIGAR A DESBLOQUEARLO Y ME DICE QUE SI NO LO HACÍA ME CORTABA EL DEDO O QUE ME ROMPÍA LA MANO, YO LE DIGO QUE ÉL YA LO HABÍA REVISADO ME TIRA A LA CAMA Y ME COGE DEL CUELLO Y ME ESTABA ASFIXIANDO Y OBLIGANDO A MI HIJO A QUE ME COLOCARA EL CELULAR EN MI MANO, TAMBIÉN COGE Y ME SACA DEL APARTAMENTO DICIÉNDOME QUE LAS PERRAS SOBRAN Y ME FUI EL DÍA 1 DE MAYO MIS HIJAS LE LLAMAN LA ATENCIÓN Y ELLAS QUERÍAN HACERLE CAER EN CUENTA DE QUE ELLAS NO VAN A PERMITIR QUE EL SIGA PEGÁNDOME YA QUE LLEVO VIVIENDO CON HACE 17 AÑOS Y SIEMPRE LO HA HECHO" SE DA MP

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N° 52393248 Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año) 23/05/1977 41 11 Años

Nombre de la persona GLADYS MARLEN SUAREZ CASTIBLANCO

Teléfono 3118249255 Sexo MUJER

Dirección AV KR 9 # 185 B 36 Estrato ESTRATO 2

Barrio TIBABITA Localidad USAQUEN

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N° 79245019 Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año) 19/06/1970 48 1 Años

Nombre de la persona FERNANDO CASTRO SANCHEZ

Teléfono 3114869210 Sexo HOMBRE

Dirección AV KR 9 # 185 B 36 Estrato ESTRATO 2

Barrio TIBABITA Localidad USAQUEN

Relación con la persona que la está denunciando NO APLICA

Paola Rojas

Firma del funcionario-a

Gladys Suarez

cc 52393248

Firma del solicitante o consultante

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 185 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	

N° comisaria de familia 1 Sector 1 RUG N° 110802213

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada (Día /Mes /Año) 02/05/2019 Hora de llegada (Hora&Minutos) 12 00 a m

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia PERSONAL

La persona fue remitida por

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

"SE PRESENTA LA SEÑORA GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO QUIEN REFIERE " EL DIA 28 DE ABRIL A LAS 11 DE LA NOCHE EL SEÑOR FERNANDO CASTRO POR CELOS ME QUITA EL CELULAR Y EMPEZÓ A REVISANDO, LUEGO EL CELULAR SE BLOQUEÓ Y ÉL ME QUERÍA OBLIGAR A DESBLOQUEARLO Y ME DICE QUE SI NO LO HACÍA ME CORTABA EL DEDO O QUE ME ROMPÍA LA MANO, YO LE DIGO QUE ÉL YA LO HABÍA REVISADO ME TIRA A LA CAMA Y ME COGE DEL CUELLO Y ME ESTABA ASFIXIANDO Y OBLIGANDO A MI HIJO A QUE ME COLOCARA EL CELULAR EN MI MANO, TAMBIÉN COGE Y ME SACA DEL APARTAMENTO DICIÉNDOME QUE LAS PERRAS SOBRAN Y ME FUI EL DÍA 1 DE MAYO MIS HIJAS LE LLAMAN LA ATENCIÓN Y ELLAS QUERÍAN HACERLE CAER EN CUENTA DE QUE ELLAS NO VAN A PERMITIR QUE EL SIGA PEGÁNDOME YA QUE LLEVO VIVIENDO CON HACE 17 AÑOS Y SIEMPRE LO HA HECHO" SE DA MP

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N° 52393248 Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año) 23/05/1977 41 11 Años

Nombre de la persona GLADYS MARLEN SUAREZ CASTIBLANCO

Teléfono 3118249255 Sexo MUJER

Dirección AV KR 9 # 185 B 36 Estrato ESTRATO 2

Barrio TIBABITA Localidad USAQUEN

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N° 79245019 Fecha de nacimiento (Día/Mes/Año) 19/06/1970 48 1 Años

Nombre de la persona FERNANDO CASTRO SANCHEZ

Teléfono 3114869210 Sexo HOMBRE

Dirección AV KR 9 # 185 B 36 Estrato ESTRATO 2

Barrio TIBABITA Localidad USAQUEN

Relación con la persona que la está denunciando NO APLICA

Paola Rojas

Firma del funcionario-a

Gladys Suarez

cc 52393248

Firma del solicitante o consultante

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA SOLICITUD DE TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION	Código: [illegible] Versión: [illegible] Fecha: Junio de 2011 Página: 1 de 2
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social		

BOGOTÁ D.C. 02 mayo DE 2011

SEÑORES:

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 1

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION No. 5A5-09 R.U.G.No. 2213-08

YO Gladys Marlene Suarez Castiblanco IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 52 353 248 DE Bogota CON 45 AÑOS DE EDAD, DOMICILIADO (A). Y RESIDENTE EN LA Ak 9 N 185 B 36 INT 7 BARRIO [illegible] TELEFONO 3118249255 SOLICITO TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION No. 5A5-19, ORDENADA A FAVOR DE Gladys Marlene Suarez Castiblanco EN CONTRA DE Fernando Castro Sanchez IDENTIFICADO (A) 79249[illegible] DE Bogota RESIDENTE EN LA Ak 9 N 185 B 36 INT 7 BARRIO [illegible] TELEFONO 3114869210 CORREO ELECTRONICO ______ MEDIDA DE PROTECCION QUE FUE ORDENADA POR ESTA COMISARIA DE FAMILIA EN FECHA 15 12 2008

HECHOS

(Indique de Manera Clara las Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar en que Ocurrieron los Hechos anotando la fecha del último hecho ocurrido) LETRA LEGIGLE

el dia 28 Abril a las 11 de la noche el Señor Fernando Castro [illegible] me [illegible] luego el celular [illegible] me queria obligar a des[illegible] que [illegible] a que me Rompa [illegible] dije que [illegible] me tira [illegible] cuello y me [illegible] con hija [illegible] con mi mano [illegible] del apartamento [illegible] las

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUEN I
Calle 159 No. 7F-28
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

AUDIENCIA DENTRO DEL TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO EN CONTRA DE FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ SEGÚN LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, LEY 1257 DE 2008.

REFERENCIA: MP. 545/09 R.U.G 110802213

En Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve 2019, siendo las 6:30 P.M., la Comisaria Primera de Familia Usaquén I, se constituye en continuación de audiencia dentro del trámite de **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN** de la referencia, a la cual se hace presente la incidentante GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO con C.C. No. 52.393.248 de Bogotá, también se hace presente el incidentado señor FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 79.245.019 de Bogotá.

El Despacho procede a explicar el trámite a seguir según lo previsto en la Ley 294 de 1996 y 575 de 2000, dada la solicitud de trámite de incumplimiento de la medida de protección, les señala que no hay lugar a etapa de conciliación como si la hubo en el trámite de la Acción de Violencia Intrafamiliar.

A continuación el Despacho a escuchar a la incidentante a los generales de ley manifiesta: me llamo GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO me identifico con C C No. 52.393.248 de Bogotá edad 43 años, estado civil: unión libre, Madre de tres (3) hijas LUISA FERNANDA ÁVILA SUAREZ, LAURA DANIELA ÁVILA SUAREZ y MAIKOL ESTEBAN CASTRO SUAREZ de 23, 21 y 17 años de edad respectivamente, estado civil: soltera, grado de instrucción: primaria, , ocupación u oficio: independiente, tengo una cigarreria; Afiliación a Salud: CAPITAL SALUD EPS; Residencia: CALLE 186 -8 C 33, BARRIO: LIJACA, LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTÁ CEL. 3118249255

PREGUNTADO: Manifieste si se ratifica bajo la gravedad del juramento de los hechos denunciados ante este Despacho, en caso afirmativo por favor realice un breve relato de los hechos. CONTESTO: No me ratifico, no quiero continuar con este proceso, en este momento mi pensado es no volver con Fernando, quiero es que él se aleje de mi vida que no se acerque al estanco que es el lugar donde yo trabajo, yo ya estoy viviendo en otro sitio. PREGUNTADO: Manifieste si usted está desistiendo del presente proceso. CONTESTO: Sí, es mi deseo. PREGUNTADO: Manifieste si usted asistió a Medicina legal. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste si conoce las consecuencias de no continuar con este proceso. CONTESTO: Si, que no seguimos con este proceso. PREGUNTADO: Manifieste si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: No.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al incidentado, a fin de ser escuchado en DILIGENCIA DE DESCARGOS, de sus generales de Ley manifiesta me llamo FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, me identifico con C.C No. 79 245 019 de Bogotá de 49 años de edad; Padre de un (1) hijo con la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO que se llama MAIKOL ESTEBAN CASTRO SUAREZ de 17 años de edad. Estado Civil: soltero, grado de instrucción: primaria ocupación u oficio: independiente vivo de mis arriendos: salario ménsula Promedio para el año 2019: promedio $5.000.000=, afiliado a salud: COMPENSAR EPS, resido en avenida CARRERA 9 No 185 B 36, BARRIO LIJACA, LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTÁ CEL 3114869210.

Se le advierte que es en versión libre y que no está obligado a declarar en su contra, pero se le insta a que diga la verdad, poniéndole de presente el articulo 33 de la constitución Nacional. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que tiene que decir a los hechos denunciados por la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO CONTESTO Estoy de acuerdo de no continuar con este proceso, lo mejor como ella dice es mantener una distancia, por mi parte no volveré al estanco si eso es lo que ella quiere, tener una

Escaneado con CamScanner

mejor relación con ella por nuestro hijo, yo estoy de acuerdo en repartir los bienes que tenemos yo nunca he pensado en dejar sin nada a GLADIS, es más quiero que ella cobre los arriendo y coja ese dinero mientras que repartimos en igualdad lo que se tiene PREGUNTADO: Manifieste si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: No señora.

Frente al desistimiento presentado por la incidentante GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO, , teniendo en cuenta que se trata de un incidente de desacato no es viable legalmente aceptar el mismo y en consecuencia se ordena continuar con el trámite que legalmente corresponde.

PRUEBAS

1.- POR LA INCIDENTANTE:

DECLARACIÓN: Declaración de la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO, rendida en audiencia.

2.- POR EL INCIDENTADO:

DECLARACIÓN: Declaración del señor FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, rendida en audiencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO HAY OBJESIONES QUEDA EN FIRME

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde.

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados por la incidentante y la responsabilidad del incidentado en los mismos, las partes fueron citadas a audiencia de trámite, se escucha en declaración a la incidentante quien no se ratifica de los hechos denunciados, manifestando que no quiere continuar con el proceso y no aporta prueba alguna sobre los hechos, se escucha al incidentado en descargos quien manifiesta estar de acuerdo con no continuar con este proceso, además que está dispuesto en alejarse de la incidentante si eso es lo que ella quiere.

Dado lo anterior no fue posible establecer por el Despacho la ocurrencia de los nuevos hechos de violencia por parte del señor FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, según lo manifestado por la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO, en su escrito de solicitud de incidente.

Es de anotar que en todo debate judicial, le incumbe a la partes probar los supuestos de hecho en que fundan sus pretensiones, toda vez que al juzgador, en este caso al Comisario de Familia, para la correspondiente decisión final deben allegarse las pruebas de manera regular y oportuna, al tenor de los articulo 164 y 167 del C G del P que efectivamente tratan sobre la necesidad y la carga de la prueba La sola versión de la incidentante por sí misma, no prueba o permite corroborar a este Despacho, que los hechos esgrimidos contra el presunto Agresor, son responsivos de un incumplimiento a la Medida de Protección, como quedó expuesto y por tanto se ha de fallar de conformidad

En mérito de lo expuesto la Comisaria Primera de Familia- Usaquén I, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

Escaneado con CamScanner

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos de Violencia Intrafamiliar, dentro del presente tramite de INCIDENTE DE DESACATO a la Medida de Protección No. 545-2009 solicitado por GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO que en caso de presentarse hechos de Violencia Intrafamiliar puede acudir nuevamente a la Comisaria de Familia.

TERCERO: REITERAR al señor FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ que debe dar estricto cumplimiento a la Medida de Protección No 545-2009 de fecha diez (10) de diciembre de 2009.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

QUINTO: ARCHIVENSE por secretaria las diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por quienes en ella interviniera.

CÚMPLASE,

La Comisaria,

CONSUELO RANGEL ZULUAGA

CAROLINA CALDERON HENAO
Apoyo Juridico Comisaria Primera de Familia – Usaquén I

Las partes,

GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO
C.C. No. 52.393.248 de Bogotá

FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ
C.C. No. 79.245.019 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.020.755.633
SALAMANCA CHIVATA
ANDRES
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

10-AGO-1990
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
1.74
O+
M
10-SEP-2008 BOGOTA D.C

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

FERNANDO CASTRO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.245.019, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor ANDRES SALAMANCA CHIVATA abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 300.184 del C.S. de la J, igualmente vecino de esta ciudad y mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.755.653 de Bogotá, para que me represente en el proceso declarativo ordinario con número de radicado 11001400308320200069700 en la cual tengo la calidad de demando.

El apoderado queda facultado para conciliar, interponer recursos y general con todas y aquellas consagradas en el artículo 70 de nuestro ordenamiento Procesal Civil.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, otorgo el presente poder e informo respetuosamente que el correo electrónico de mi apoderado es el siguiente: andressalamancach@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocer personería en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente,

FERNANDO CASTRO SANCHEZ
C.C. No. 79.245.019

Acepto

ANDRES SALAMANCA CHIVATA
C.C. Nº 1.020.755.653 de Bogotá
T.P. Nº 300184 expedida por el C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANDRES

APELLIDOS:
SALAMANCA CHIVATA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
29/09/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020755653

FECHA DE EXPEDICION
12/12/2017

TARJETA N°
300184

Contestación Demanda 2020 697

Andres Salamanca Chivatá <andressalamanca@splegalbrokers.com>

Lun 14/02/2022 16:12

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmpl83bta <cmpl83bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sasprosperar@hotmail.com <sasprosperar@hotmail.com>

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.
RADICADO: 11001400308320200069700

REF: DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO,
DEMANDADOS: FERNANDO CASTRO SANCHEZ, ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA.

ANDRES SALAMANCA CHIVATA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.755.653 de Bogotá D.C., y con Tarjera Profesional No. 300.184 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **FERNANDO CASTRO SANCHEZ,** Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.422.409 de Bogotá D.C., allego el presente escrito a su despacho, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal a la demanda **VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN** de la escritura pública No. 1993 elevada en la notaría sesenta y nueve del círculo de Bogotá D.C., sobre el bien inmueble determinado como lote de terreno denominado villa nueva, ubicado en la vereda aurora alta del municipio de la calera bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20254259; interpuesta por la señora **GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO** mediante apoderado judicial.

Atentamente,

Andrés Salamanca Chivatá
SP LEGAL BROKERS
andressalamanca@splegalbrokers.com
(+57) 321 2598381
Bogotá, Colombia.
www.splegalbrokers.com